

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.201900185-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, el partidor designado en el proceso solicita se fije sus honorarios definitivos por la labor encomendada como auxiliar de justicia.

Dispone el artículo 363 del C.G.P. que el Juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, determinando a quien corresponde pagarlos. En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Primero: Fijar como honorarios al partidor HÉCTOR VOLVERAS VELASCO la suma de CIEN MIL PESOS (100.000,00) M/Cte., valor mínimo dado que los valores eran cero (\$0,00), conforme al artículo 4º del Acuerdo No.1852 del 4 de junio de 2003 (Acuerdo que modificó el artículo 37 del Acuerdo No.1518 del agosto 28/2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), a cargo de la parte actora, por su gestión dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 099 Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria